

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2960-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 201 y deroga el 205 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguro Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nazario Norberto Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Ampliar el servicio de guardería a todos los trabajadores y trabajadoras sin importar el estado jurídico que tengan (*madres aseguradas, los viudos, divorciados, concubinos o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos*), además de contar con el derecho a los servicios de guardería nocturnos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, <i>del trabajador viudo o divorciado</i> o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p><i>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</i></p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino <i>pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</i></p> <p>Artículo 205. <i>Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en</i></p>	<p>Único. Se reforma el artículo 201, y se derogan el artículo 205 y el segundo párrafo del artículo 201, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijas e hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora y del hombre trabajador o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de los menores, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>(Se deroga el segundo párrafo)</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino, vespertino y nocturno.</p> <p>Artículo 205. (Se deroga)</p>

esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR